



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698** y ficha catastral **Nº635940002000000020337000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3469-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña Armenia del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	635940002000000020337000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-165698
Área del predio según Certificado de Tradición	0.49Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	5326m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	4911m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. Rio La Vieja



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda alojamiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'21.20"N, Long: -75°48'57.65"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'22"N, Long: -75°48'58"W
Única Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'21.50"N, Long: -75°48'59"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-198-20-04-2023** del día veinte (20) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico dgulas@hotmail.com el día 24 de abril de 2023 al señor MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ en calidad de Copropietario del predio, según radicado No.05773. y se comunicó a la señora CRUZ ELENA JIMENEZ VELASQUEZ en calidad de Copropietario del predio el día 24 de abril de 2023 según radicado No.00005737



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó Acta de visita técnica el día 29 de mayo de 2023 al predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y en acta No. 66933 describe en lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio encontrando finca rural donde hay 2 viviendas construidas principal y caseros.

Principal cuenta con 3 habitaciones, 2 baños 1 cocineta cuenta con trampa de grasas (no se ubica) con capacidad máxima de 10 personas y en el momento no está en ocupación

Caseros cuenta con 1 habitación, 1 cocina, 1 baño, cuenta con trampa de grasas (no se ubica) viven permanentemente 2 personas.

STARD

En prefabricado con tanque séptico de 1,30 m al cual le hace falta mantenimiento y presenta solidos flotantes no biodegradables

Fafa en prefabricado convencional con material filtrante en piedra y presenta deformación y un diámetro de 1,30m

RECOMENDACIONES Y /O OBSERVACIONES

*La disposición final se menciona que es pozo de absorción pero en campo no se ubicó
La presente acta no constituye ningún permiso ni autorización la información aquí recolectada será evaluada por grupo técnico
Se recomienda ajustar el STARD a la propuesta presentada"*

Anexa informe de vista técnica y registro fotográfico.

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.7809 del el día 30 de mayo de 2023 envía requerimiento técnico al señor **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 quien actúa en calidad de Copropietario del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3469-2023:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO, localizados en la Vereda La Montaña del municipio de Quimbaya, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: 2 viviendas construidas.



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda principal: cuenta con 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, cuenta con trampa de grasas la cual no se observó, con capacidad máxima de 10 personas. En el momento no está en ocupación.

Vivienda para caseros: cuenta con una habitación, 1 cocina, 1 baño, la trampa de grasas no se observó, viven permanentemente 2 personas.

(STARD):

En prefabricado con tanque séptico de 1.30m de diámetro al cual le hace falta mantenimiento y presenta sólidos flotantes no biodegradables. El filtro Fafa es en prefabricado convencional con material filtrante en piedra y presenta deformación y un diámetro de 1.30m. La disposición final se menciona que es a pozo de absorción pero en campo no se ubico

Igualmente, revisando la documentación aportada, específicamente memorias de cálculo y diseño de STARD, se menciona que la capacidad máxima en el predio es de 10 contribuyentes, lo que no coincide con la visita técnica, ya que en la misma se evidencia capacidad total de 12 personas, 10 personas en vivienda principal y 2 personas en vivienda caseros

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del sistema, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima en función a la información aportada en la visita técnica, y según lo indicado en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto a razón de que se debe calcular para mínimo 12 personas según la información recolectada en la visita técnica.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos, según cálculos de la memoria de cálculo y diseño del STADR y planos de los módulos tanque séptico y Filtro anaeróbico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio.*
Instalar el sistema séptico propuesto en prefabricado convencional. Taque séptico de 2000L y FAFA de 2000L
- 2. Instalar y adecuar de inmediato las unidades trampa de grasas propuestas y que no fueron evidenciadas para el pretratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio, ya que estas no estarían teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia óptima en la remoción de la carga orgánica contaminante.*
Instalar 2 trampas de grasas en prefabricado de 105L C/u, 1 para vivienda principal, 1 para vivienda caseros.
- 3. Construir de inmediato la unidad de disposición final (Pozo de absorción) propuesto en la solicitud y que no fu evidenciada en campo.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **10 días hábiles** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que con fecha 22 de junio del año 2023, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 265 de 2023



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	22 de Junio de 2023
SOLICITANTE:	Miguel Ángel Hurtado.
EXPEDIENTE N°:	3469 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 28 de Marzo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-198-20-04-2022 del 05 de Diciembre de 2022 y notificado por correo electrónico con No. 22773 del 13 de Diciembre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 66933 del 29 de Mayo de 2023, donde se evidenciaron las unidades las cuales no se ajustan a la propuesta presentada.
5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 7809 del 30 de mayo de 2023.
6. Oficio en cumplimiento al requerimiento con radicado No. 7076 del 15 de junio de 2023.
7. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas con acta No. 66938 20 de junio de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

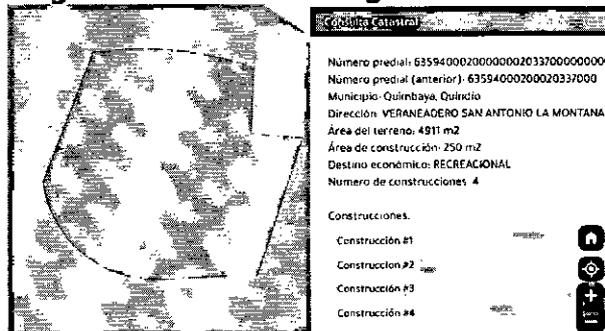
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"
Localización del predio o proyecto	Vereda La Montaña Armenia del Municipio de Quimbaya.

RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	635940002000000020337000000000
Matricula Inmobiliaria	280-165698
Área del predio según Certificado de Tradición	0.49Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	5326m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	4911m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío. Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda y alojamiento Rural
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda alojamiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'21.20"N, Long: -75°48'57.65"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda Caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'22"N, Long: -75°48'58"W
Única Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'21.50"N, Long: -75°48'59"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1	13m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.01Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existen 2 viviendas, una para alojamiento con capacidad de 9 personas, y una para los caseros donde viven 2 personas.



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en las 2 viviendas existentes en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **12 contribuyentes permanentes**.

Trampa de grasas X2: Las trampas de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina de cada vivienda, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros. Para vivienda de los caseros y dimensiones de 0.85m de Ø (Diámetro), y 0.64m de altura útil para un volumen final de 250 litros. Para vivienda de alojamiento.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional en polietileno de alta densidad, el cual posee dimensiones de 1.57m de Ø (Diámetro), y 1.44m de altura útil, con un volumen final fabricado de 2000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 13m². Con un diámetro (Ø) mínimo de 1.8 metros y 2.5 metros de profundidad.

RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

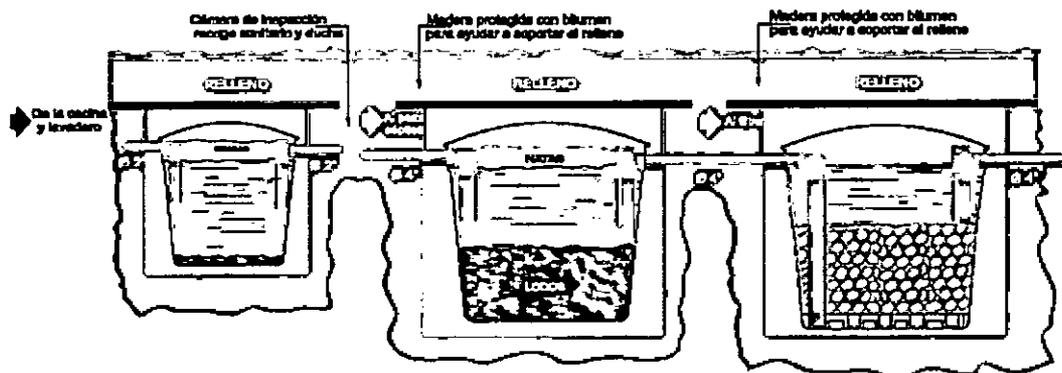


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66938 del 20 de Junio de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda principal: usada para alojamiento, tiene 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, con capacidad para 9 personas. Cuenta con trampa de grasas en prefabricado de 0.85m de diámetro.
- Vivienda caseros: con una habitación, 1 baño, 1 cocina, viven permanentemente 2 personas, cuenta con trampa de grasas en prefabricado con 0.67m de diámetro.
- construcción 3: es un taller de ebanistería el cual no genera vertimientos.
- Las aguas residuales de las viviendas principal y caseros se dirigen a un STARD en prefabricado convencional cónico de 2000Lts Cada módulo, con disposición final a pozo de absorción con un diámetro de 2.60m a aproximadamente.
- El predio colinda con más predios rurales, en el área de influencia del sistema séptico no se evidencian cuerpos de agua ni nacimientos cerca.
- No hay otro aspecto ambiental a considerar.



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas se evidenciaron correctamente instalados conforme a la propuesta presentada y están funcionando adecuadamente todos los módulos.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 090-2023 expedida el 24 de Marzo de 2023 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano o rural, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el Predio FINCA SAN ANTONIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-165698 y código catastral No. 63594000200020337000 se encuentra en área rural del municipio:

Uso del Suelo recomendado: cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades) adaptados a las condiciones climáticas.

Prácticas de manejo: programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero, manejo de fertirriego, rotación de potreros, renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

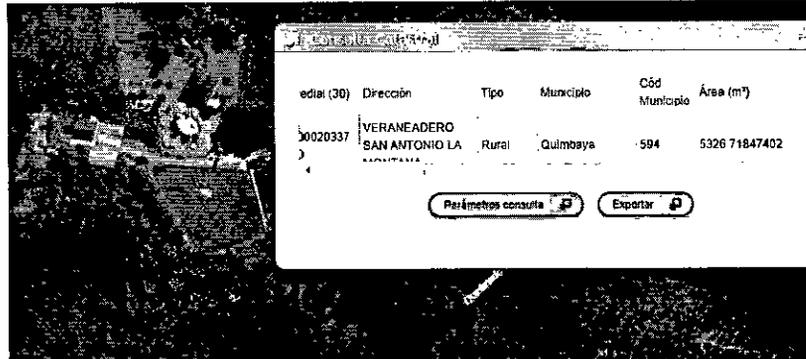


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio pero a una distancia considerable, la cual no se ve afectado por determinantes ambientales. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 2.

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT),



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3469 - 23** Para el predio **VERANEADERO SAN ANTONIO** de la Vereda La Montaña del Municipio **Quimbaya** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 165698** y ficha catastral **635940002000000020337000000000**, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para las viviendas en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes en cada una de las 3 viviendas en los STARD propuestos.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13m² en el predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente 3469 de 2023, presentado por el señor **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**, como resultado del análisis del certificado de uso de suelo CUS-090-2023 con fecha 24 de marzo de 2023 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya Quindío, certifica que el predio se encuentra en área rural del municipio de Quimbaya y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya (ACUERDO No. 013 DEL 2000) y teniendo en cuenta las Clases agrologicas del SIG QUINDIO dicho predio se encuentra la subclase, 2s1 y 4p2. además se describe lo siguiente:

"(...)

Subclase 2s1:



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Principales características de los grupos de manejo: *Clima templado húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas profundos, bien drenados moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.*

Principales limitantes para el uso: *Fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vaca).*

Usos recomendados: *Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.*

Prácticas de manejo: *Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas: labranza mínima o cero; manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.*

subclase 4p-2:

Principales características de los grupos de manejo: *Clima templado húmedo; pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales igneos y metamórficos, profundos bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.*

Principales limitantes para el uso: *Pendientes fuertemente inclinadas; erosión ligera (huellas de patas de vaca). Usos recomendados: Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.*

Prácticas de manejo: *Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima; emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo; fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.*

Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES; AGROPECUARIA.(...)"

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**, cuenta con una apertura de fecha 20 de septiembre del año 2003 se desprende que el fundo tiene un área de 4.911,47 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo CUS-090-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de QUIMBAYA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (5) a diez (10)



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 4.911,47 metros cuadrados.

Finalmente el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.* Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambiental áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende la actividad de alojamiento rural, se encuentra en suelo de clase agrológica II, considerado como suelo de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

Que el Decreto 097 de 2006, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino*

RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

3. *La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
4. 40) contribuyentes permanentes fluctuantes.

Así mismo, conforme a lo evidenciado en el Sistema de Información Geográfica SIG sobre el predio **LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA**, se evidencia que el predio ubicado en área Rural en suelo clase 2 Y en clase 4 son suelos de **producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales**. Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 097 de 2006.

Que de acuerdo a Directiva No.004 del 20 de febrero de 2020, emanada del Procurador General de la Nación, en uso de sus funciones previstas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución Política, expidió la siguiente directiva en atención a las siguientes consideraciones:

"El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, dentro de la regulación que hiciera sobre la tierra y los suelos; estableció que su aprovechamiento debe hacerse de forma que mantenga su integridad física y su capacidad productora, evitando su pérdida y degradación, promoviendo su recuperación y asegurando su conservación.1

La protección del suelo agrícola fue reforzada en el régimen jurídico con la previsión que introdujera el Código de Régimen Municipal, Ley 1333 de 1986, que dispone:

"Artículo 54. No podrá extenderse el perímetro urbano de manera tal que incorpore dentro del área por él determinada, suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi pertenezcan a las clases I, II o III, ni a aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal..."

Que conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**, propiedad de los señores **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 y **CRUZ ELENA JIMENEZ VELASQUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía Número 51.632.353, según la propuesta presentada en las memorias técnicas que en el predio se pretende desarrollar la actividad de alojamiento





RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

rural, que de acuerdo a la propuesta presentada en la documentación técnica dicha actividad no está contemplada como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural con la determinante ambiental de clase agrologica Tipo II y IV, y al revisar el concepto de uso de suelo de fecha 24 de marzo del año 2023, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya (Q).

Así mismo, no se evidencia que dentro del predio **LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** se desarrolle la actividad Recreacional y de Turismo de acuerdo a los documentos que obran en el expediente no se cumple con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 artículo **2.2.2.2.5** que contempla dicha actividad y de acuerdo a la Política Nacional de Turismo la define en los siguientes términos:

"Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural". Negrillas fuera de texto.

Vista la anterior definición, según concepto del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, el agroturismo, **no es una actividad de la labor agropecuaria, sino complementaria**, y del análisis realizado a la documentación aportada se evidencia que en dicho predio se desarrollará la actividad alojamiento y en momento alguno se evidencio que en dicho predio se realizara alguna actividad complementaria de la labor agropecuaria que es propiamente la vocación del suelo de producción agrícola, esto es alojamiento rural.

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **3469-2023**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no es compatible con la actividad que se pretende desarrollar en el predio, puesto que la solicitud presentada para el predio es uso de hospedaje, actividad comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental, además de esto se encuentra en clase agrologica II, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

}

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis al expediente 13691 de 2022 encontrando que la solicitud presentada para el predio se pretende desarrollar la actividad de alojamiento rural, comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que se desprende de la evaluación de la documentación contenida en el expediente No. 3469 de 2023, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda LA MONTAÑA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165698.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se proforió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-308-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 modificada por la 824 del 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3469 de 2023** que corresponde al predio **1 LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."



RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165698**, **DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL** propiedad de los señores **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 y **CRUZ ELENA JIMENEZ VELASQUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía Número 51.632.353.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-165698**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **3469 de 2023** del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA Q**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO dgulas@hotmail.com de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.468.038 quien actúa en calidad Copropietario del predio denominado: **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698** en los términos de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCIÓN No. 2288
ARMENIA QUINDÍO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE VERANEADERO SAN ANTONIO VEREDA LA MONTAÑA MUNICIPIO DE QUIMBAYA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo, a la señora **CRUZ ELENA JIMENEZ VELASQUEZ** identificada con Cedula de ciudadanía Número 51.632.353 quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "VERANEADERO SAN ANTONIO"** ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165698**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS AGUADO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA